

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 17 de Marzo del 2021

HORA: 11:43:39 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA**, con el radicado; **202000357**, correo electrónico registrado; **leandroxiii@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

SERVIDUMBREDEACUEDUCTO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210317114340-RJC-7519

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑORES:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
E. S. D.

Proceso: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
Radicado: 2020-357
Demandante: AGUAS DE MANIZALES S.A.
Demandado: JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ

LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ**, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la empresa **AGUAS DE MANIZALES SA**. Identificada con número de Nit. 810.000.598-0 Y representada legalmente por la ingeniera **SANDRA LONDOÑO TRUJILLO**, demandante dentro de este proceso, proceda. Usted a efectuar las siguientes:

PRESUPUESTOS FÁCTICOS

PRIMERO: La empresa **AGUAS DE MANIZALES SAS. ESP.**, por intermedio de apoderado judicial, impetro ante su Despacho Demanda **DECLARATIVA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO**, contra mi poderdante el señor **JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ**, sobre el bien inmueble con número de matrícula 100-150460 y que es de su propiedad.

SEGUNDO: Dicha demanda fue admitida por su juzgado mediante auto interlocutorio No. 1034, del día 19 de octubre de 2020, y fue notificado por estado el día 21 de octubre del mismo año.

TERCERO: En el auto interlocutorio No. 1034, informa que la demanda se le imprimirá el tramite previsto en los art. 27 y 28 de la Ley 56 de 1981, sus decretos reglamentarios y en lo pertinente el art. 376 CGP., de igual manera ordenaron la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 100-150460.

CUARTO: En dicha demanda solicita la parte demandante, la entrega anticipada de la franja de terreno por donde habrá de imponerse la servidumbre, a lo que no se accedió por parte de su despacho, bajo el fundamentos de necesitar una visita de inspección judicial con perito al terreno, sobre el predio

objeto del proceso identificado el bien y la franja de terreno objeto de servidumbre, y se autorizará en caso de ser procedente la ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto y que sean necesarias para el goce afectivo de la servidumbre, todo ello en consideración a que la demandante aporó fotografías en donde no se lograba la identificación precisa del inmueble a intervenir.

QUINTO: En el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, el despacho autoriza la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado a través del correo electrónico botero@origamiproyectos.com, una vez se allegue el certificado de tradición con la inscripción de la demanda.

SEXTO: la inscripción de la demanda se realizó el día 14-01-2021 en el folio de matrícula Numero 100-150460, incorporado al proceso el día 16 de febrero de 2021.

SEPTIMO: El día 25 de enero de 2021 se solicitó dictamen pericial rendido por el auxiliar de la Justicia Daniel Felipe Gaviria, experticia incorporado al proceso y se pone en conocimiento de la parte demandante el día 16 de febrero de 2021.

OCTAVO. El día 05 de marzo de 2021 se expide una constancia por secretaria en donde anuncia que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha del 16 de febrero de 2021, mediante el cual supuestamente se puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial, con argumento que no hubo pronunciamiento alguno, sin embargo, este fue puesto a disposición solo de la parte demandante según el texto del auto en cita.

NOVENO. Vista esta constancia secretarial su despacho decide hacer entrega anticipada a la parte demandante de la franja de terreno por donde habrá de imponerse la servidumbre con el fin de ingresar al predio y ejecute las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Código General del Proceso
Artículo 133. Causales de nulidad*

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Primera Causal:

En cuanto a la primera causal alegada y que es la establecida en el numeral 8 del artículo 133 y que dice:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

El demandado en estas diligencias es el señor JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ persona natural, quien es comerciante reconocido de la ciudad de Manizales y propietario de la Estación de Combustible Texaco Panamericana, NIT. 10.247.371-5 y su correo electrónico es texaco.panamericana@hotmail.com y el inmueble que ocupa esta estación es identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-111524, el cual no está inmerso en la demanda.

El señor JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ, tiene como domicilio principal según el certificado de cámara de comercio con matrícula mercantil número 10.247.371-5, es la carrera 23 número 38-06 barrio centro teléfono 8831413 y su correo electrónico registrado es contador.edesjf@ymail.com, en el cual se autoriza la notificación personal de todos sus asuntos y se manifiesta que en el mismo no se ha allegado información alguna referente a este proceso.

En la ciudad de Bogotá como domicilio principal existe una sociedad ORIGAMI 146 S.A.S, sociedad identificada con el NIT.900-929127-1, cuya dirección para notificaciones es calle 70 a número 11-14 piso 2 Bogotá D.C., y su correo electrónico oficial es tesoreria@origamiproyectos.com y esa persona jurídica dentro de su certificado no autorizo para recibir notificaciones personales a través de ese correo electrónico, a la vez se manifiesta que su representante legal es su Gerente JAIME ANDRES BOTERO LOAIZA quien es el dueño o titular del correo electrónico botero@origamiproyectos.com, de quien aporto certificación bajo la gravedad de juramento que la cuenta de correo electrónico botero@origamiproyectos.com, es de su exclusiva propiedad.

Desde ya señora Juez se evidencia que mi cliente señor José Fernando Botero Sánchez, no ha sido debidamente notificado y llamado a este proceso, por cuanto, dentro de los documentos y correo de notificación son dirigidos a cuentas y empresas que si bien son de su familia no puede decirse que sean de su resorte, o que mantenga contacto permanente con las mismas, pues es una empresa de Bogotá y el correo electrónico no le pertenece a él.

Como ve su señoría son múltiples las razones por las cuales se evidencian que mi cliente no ha sido debidamente informado y notificado de las diligencias de imposición de servidumbre acreditadas en este expediente.

La nulidad de debida notificación invocada se debe declarar desde el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, en donde el despacho autoriza la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado a través del correo electrónico botero@origamiproyectos.com el cual como se ha probado a lo largo de este escrito no es de propiedad de mi representado y menos aún es donde administra sus negocios.

Sobre la notificaciones en el correo electrónico la jurisprudencia ha sostenido su legalidad y eficacia pero cumpliendo con unos requisitos, sin los cuales la publicidad de los actos procesales sería deficiente o nula, en sentencia de tutela de STC13993-2019, Sala de Casación Civil y Agraria familia del 11 de octubre de 2019.

2.2. Si bien la agilidad e informalidad de la herramienta constitucional determina que también sea celer e informal el procedimiento de comunicación de los autos y fallo proferidos en el curso de la acción, ello no significa que tal actuación pueda ser ajena a la observancia y aseguramiento de las garantías procesales y al principio de eficacia de la publicidad del pronunciamiento.

Desde luego el medio que se emplee para notificar las providencias ha de ser idóneo y eficaz, es decir, que ofrezca a las partes e intervinientes la oportunidad cierta de enterarse de su contenido y procurar, si es del caso, la salvaguarda de su defensa.

La notificación por correo electrónico cumple con los anotados presupuestos, tal como lo señaló esta Corporación en las providencias CSJ STC1437-2018 y CSJ STC16040-2018. Además, encuentra la Sala que, contrario a la afirmación del tutelante, en el acápite de "DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES" de su solicitud de amparo, expresamente suministró la dirección electrónica de la Personería Municipal, manifestación con la cual autorizó que se le enterara por ese medio de las determinaciones adoptadas en el diligenciamiento.

No obstante, la exigencia suprallegal de dar la debida publicidad a las providencias dictadas, no se satisface sólo con el envío del mensaje de datos. La efectividad de las garantías cuyo ejercicio depende del debido cumplimiento de dicho acto, reclama la demostración de que aquél haya llegado a conocimiento del destinatario.

Este criterio fue expuesto por esta Sala en la sentencia CSJ STC1437-2018, en la que citando una decisión de la Corte Constitucional, expresó que "sólo se entiende legalmente surtida la notificación de las distintas actuaciones en tutela, cuando las partes y los intervinientes tiene pleno

conocimiento de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad judicial (CC, Auto 132/07)" (8 feb. 2018, rad. 2017-01862-01).

Como lo señala dicho fallo la garantía del acto estriba en la de que aquél haya llegado a conocimiento del destinatario, condición que jamás se ha concretado en el caso de marras.

Jurisprudencia del mismo Consejo de Estado refleja la doble condición que cumple el acto de notificación en un proceso judicial cuando en fallo del Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00782-01(AC) expresa:

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales

Las Cortes en Colombia establecen en fallos recientes que, mediante el correo electrónico, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.

Sin embargo, esta condición no se encuentra probada dentro del expediente, por el contrario, en esta nulidad se prueba que la demanda y sus anexos nunca han sido de conocimiento de mi representado y solo fue posible su conocimiento y por ello la entrega del poder y solicitud de copias, por manifestación del señor administrador de la Estación de Servicio Texaco panamericana, señor JORGE HERNAN ARBELAEZ C.C.#10.275.138 quien estuvo presente el día de la visita de la demandante y del Juzgado el día 08 de febrero de 2021.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), radicación No. 11001-02-03-000-2020-0100-00, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

La Corte trae a colación el argumento del Tribunal; el cual establece que la interpretación del artículo 291 del Código General del Proceso está orientada específicamente a que, los únicos que están obligados a aportar un correo electrónico son las personas jurídicas y las personas naturales con calidad de comerciantes;

La Corte considera que la actuación descrita evidencia una clara vulneración de las normas aplicables al caso al establecer que el mandamiento de pago no puede ser notificado al ejecutado mediante correo electrónico, si aquél no suministró directamente esa información al juez de conocimiento, como se evidencia en el caso concreto.

En lo todo lo antes relacionado se puede decir que una vez se expida el auto admisorio, el siguiente acto procesal de suma importancia es la notificación del mismo al demandado, dicha notificación tiene como finalidad informar al demandado acerca del proceso que contra él cursa, para que, dentro del término señalado en dicho auto, conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento.

Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en debida forma, pues de lo contrario se configurará una causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas procesales; ahora bien, es pertinente advertir la indebida notificación del auto admisorio es causal de nulidad del proceso.

De acuerdo a lo dicho en esta solicitud de nulidad y este silencio inexplicable que debe ser corregido mediante la declaratoria de nulidad que ha de cobijar el mismo auto admisorio de la demanda, como de todas y cada una de las posteriores actuaciones procesales a efectos que a mi prohijado no le sean vulnerado el derecho al debido proceso y así no entorpecer el derecho a la defensa y de contradicción del demandado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el derecho me permito solicitar a señoría lo siguiente:

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, por la indebida notificación dentro del proceso de la referencia y a partir del auto que admitió la demanda, como de todas y cada una de las posteriores actuaciones procesales.

SEGUNDO: Disponer la celebración de las diligencias con la comparecencia de mi poderdante y esta unidad de defensa para la defensa de sus derechos e intereses.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del señor José Fernando Botero Sánchez
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ORIGAMI 146 SAS.
3. Certificado suscrito por el señor Jaime Andrés Botero Loaiza.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

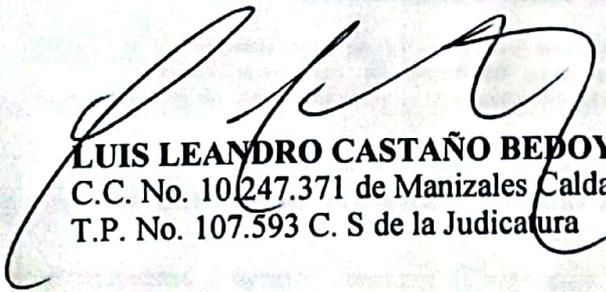
Mi poderdante en es la carrera 23 número 38-06 barrio centro teléfono 8831413 y su correo electrónico registrado es contador.edesjf@ymail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la carrera 24 número 22-36 oficina 502 de la ciudad de Manizales Caldas, teléfono 322 6079945 correo electrónico: leandroxiii@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
C.C. No. 10247.371 de Manizales Caldas
T.P. No. 107.593 C. S de la Judicatura

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****BOTERO SANCHEZ JOSE FERNANDO**

Fecha expedición: 2021/03/12 - 17:47:31 **** Recibo No. S000578031 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210312-0241

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN SdnGDUBbBd**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO****NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** BOTERO SANCHEZ JOSE FERNANDO**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANIA - 10247371**NIT :** 10247371-5**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES**DOMICILIO :** MANIZALES**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN****MATRÍCULA NO :** 64654**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 18 DE 2000**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 12 DE 2021**ACTIVO TOTAL :** 996,001,500.00**GRUPO NIIF :** GRUPO I - NIIF PLENAS**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES****DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 23 38 06**BARRIO :** CENTRO**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8831413**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8841477**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contador.edsjf@gmail.com**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA 23 38 06**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES**BARRIO :** CENTRO**TELÉFONO 1 :** 8831413**CORREO ELECTRÓNICO :** contador.edsjf@gmail.com**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contador.edsjf@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES CIIU4731**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****BOTERO SANCHEZ JOSE FERNANDO**

Fecha expedición: 2021/03/12 - 17:47:31 **** Recibo No. S000578031 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210312-0241

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN SdnGDUBbBd

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LOS CEDROS**

MATRICULA : 106340

FECHA DE MATRICULA : 20050104

FECHA DE RENOVACION : 20210312

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV KEVIN ANGEL NO 18A 22

BARRIO : CEDROS

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8860064

CORREO ELECTRONICO : estacionloscedros@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y

PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 373,000,500

ARRENDATARIO : 10245900 - SANINT ARMEL PEDRO JOSE

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO CALDAS**

MATRICULA : 4821

FECHA DE MATRICULA : 19720519

FECHA DE RENOVACION : 20210312

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CRA 23 38-06

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8831413

CORREO ELECTRONICO : estaciondeserviciocaldas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y

PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 252,000,500

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO TEXACO PANAMERICANA**

MATRICULA : 91383

FECHA DE MATRICULA : 20020320

FECHA DE RENOVACION : 20210312

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : VIA PANAMERICANA KM 3

BARRIO : LOS MOLINOS

MUNICIPIO : 17873 - VILLAMARIA

TELEFONO 1 : 8789248

TELEFONO 2 : 3106947662

CORREO ELECTRONICO : texaco.panamericana@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y

PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 371,000,500

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
BOTERO SANCHEZ JOSE FERNANDO**

Fecha expedición: 2021/03/12 - 17:47:32 **** Recibo No. S000578031 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210312-0241
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SdnGDUBbBd

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,215,500,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SdnGDUBbBd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20
Recibo No. AA21299841
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: **ORIGAMI 146 S A S**
Nit: 900.929.127-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02645657
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 70 A No 11 14 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: **tesoreria@origamiproyectos.com**
Teléfono comercial 1: 7552678
Teléfono comercial 2: 3016517179
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 70 A No 11 14 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: **tesoreria@origamiproyectos.com**
Teléfono para notificación 1: 7552678
Teléfono para notificación 2: 3016517179
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20

Recibo No. AA21299841

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 19 de enero de 2016, inscrita el 22 de enero de 2016 bajo el número 02054899 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ORIGAMI 146 S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita sin limitación alguna. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá efectuar todo tipo de inversiones en empresas de construcción para el desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda o desarrollarlos directamente. Podrá avalar obligaciones de terceros siempre que con ello reporte beneficio a la sociedad; podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, pignorarlos, hipotecarios, darlos en prenda, transformarlos, depositarlos, arrendarlos, etc., según el caso; podrá realizar toda clase de operaciones con títulos valores, tales como girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, dar en garantía, etc.; podrá dar y recibir en mutuo, con o sin intereses, con o sin garantía según conveniencia; podrá celebrar contratos de cuenta corriente, de ahorros, de crédito y en general contratos de todo tipo con entidades financieras y aseguradoras, podrá promover, asesorar, participar, organizar, dirigir, financiar, etc., sociedades que tengan por objeto social similar o complementario del suyo o de llevar con o sin ellas negocios que faciliten, complementen, fomenten, etc., el desarrollo del objeto social; podrá transigir, desistir y recurrir decisiones arbitrales y de peritazgo de acuerdo con la ley en las cuestiones en que la sociedad tenga interés, en sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20
Recibo No. AA21299841
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relaciones entre socios, entre la sociedad y los socios y respecto de terceros efectuando todos los actos a que por tal motivo haya lugar, incluyendo expresamente la posibilidad de constituirse en garante de obligaciones de terceros. Ninguna enunciación de las incluidas en la presente cláusula es limitativa, por lo tanto las no incluidas pueden llevar a cabo válidamente mientras no contraríen el objeto social y por lo tanto sean necesarias o convenientes para su desarrollo.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 300,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representarán a la sociedad. Tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplimiento desarrollo del objeto social. Adicionalmente, la sociedad contará con un subgerente, que se podrá nombrar en cualquier momento, quien tendrá todas las funciones de representante legal, en ausencia temporal, transitoria o definitiva del gerente o en cualquier momento. Los representantes legales serán designados por la asamblea de accionistas para períodos de un (1) año, contados a partir de su nombramiento y aceptación, pero podrán ser reelegidos indefinidos o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la asamblea no elija a los representantes legales en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20
Recibo No. AA21299841
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe el nuevo nombramiento. En el evento de que exista un único accionista, la designación será efectuada por éste.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Las atribuciones y facultades de los representantes legales son las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas. 3) Presentar a la asamblea de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. 5) Celebrar operaciones bancarias. 6) Hacer toda clase de operaciones con títulos valores. 7) Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario. 8) Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la empresa. 9) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 10) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les correspondan y fiar su remuneración cuando no sea atribución directa de la asamblea. 11) Celebrar todos los actos y contratos que requiera la compañía para el desarrollo de su objeto social sin límite de cuantía ni ningún tipo de restricción. 12) La sociedad podrá constituirse como garante, o fiadora de obligaciones de terceros, contraer crédito, enajenar inmuebles de la sociedad darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 19 de enero de 2016, inscrita el 22 de enero de 2016 bajo el número 02054899 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20
Recibo No. AA21299841
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BOTERO LOAIZA JAIME ANDRES	C.C. 000000075094589
SUBGERENTE	
BOTERO LOAIZA JUAN CAMILO	C.C. 000001053768321

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 6 de Asamblea de Accionistas del 17 de julio de 2019, inscrita el 25 de julio de 2019 bajo el número 02490050 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
SANTAMARIA RUEDA ADRIANA CONSTANZA	C.C. 000000052340650

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20
Recibo No. AA21299841
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 387.917.430
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20
Recibo No. AA21299841
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá 15 de marzo de 2021

A QUIEN INTERESE

Yo, **JAIME ANDRES BOTERO LOAIZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 75.094.589 de Manizales (Caldas), actuando como representante legal de la empresa ORIGAMI 146 SAS., y bajo la gravedad de juramento certifico que el correo electrónico botero@origamiproyectos.com es de mi pertenencia y de uso personal, el cual no es utilizado para notificaciones judiciales y comunicaciones que no sean de mi uso exclusivo.

De esta manera dejo constancia de la existencia de mi correo electrónico.

Con todo respeto,

Atentamente,


JAIME ANDRES BOTERO LOAIZA
CC. 75.094.589 de Manizales Caldas